



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF. : PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA ORDINARIA DE
MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE : AUGUSTO RAMIRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
c. de c. N° 19'121.684**

**DEMANDADOS : LUÍS ALFONSO AGUDELO GODOY
c. de c. N° 4'403.624,
GLORIA AMPARO DUQUE RINCÓN
c. de c. N° 24'628.529, y
PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2016 00057 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el término de veinte (20) días que tuvieron las partes y demás interesados en el trámite de solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en el trámite del proceso que indico en la referencia, en el **folio de matrícula inmobiliaria N° 282-30734**, mediante auto del trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), sobre el bien inmueble rural parcela N° 6, denominado "El Milagro", ubicado en la vereda Guayabal, de este municipio, con código catastral N° 00-01-00-00-0006-0036-0-00-00-0000, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a través del oficio N° 685, fechado el 10 de octubre de 2016¹, la cual se encuentra vigente, **venció el 24 de noviembre de 2023, a las 05:00 P.M., sin que se hubiese recibido pronunciamiento alguno** respecto de la notificación que mediante el aviso respectivo hizo esta Secretaría, del auto de sustanciación civil, proferido por su Despacho, N° 060 del 23 de octubre de 2023, que ordenó la publicación en el sitio web de la Rama Judicial-micro sitio del Juzgado, de este asunto, así como oficiar al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa y/o a la Oficina Judicial, a fin de requerir a todas las autoridades judiciales del país, a efecto que informaran si en sus respectivos despachos, cursa proceso alguno en el que hubiere sido decretado embargo de remanentes en el proceso objeto de este asunto.

También, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a fin de solicitarle la devolución del expediente, o en su defecto, la expedición de copia auténtica del mismo, dependencia pública que contestó remitiendo el certificado de tradición actualizado.

Fueron hábiles los días 26, 27, 30, 31 de octubre, 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de

¹ Anotación N° 6 folio de matrícula inmobiliaria,.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

noviembre e; inhábiles, los días 28, 29 de octubre, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 18 y 19 de noviembre, **todos de 2023**. Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 04 de diciembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

**REF. : PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA ORDINARIA DE
MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: AUGUSTO RAMIRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
c. de c. N° 19'121.684
DEMANDADOS: LUÍS ALFONSO AGUDELO GODOY
c. de c. N° 4'403.624,
GLORIA AMPARO DUQUE RINCÓN
c. de c. N° 24'628.529, y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2016 00057 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 278

Para resolver la solicitud de levantamiento de una medida cautelar, el despacho tendrá en cuenta las siguientes consideraciones,

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la publicación y notificación, en debida forma, de las actuaciones efectuadas por este Juzgado en el trámite de la solicitud presentada por el propietario inscrito del bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 282-30734**, tendiente a la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en el trámite del proceso que indico en la referencia, en el citado folio, mediante auto del trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), sobre el bien inmueble rural parcela N° 6, denominado “El Milagro”, ubicado en la vereda Guayabal, de este municipio, con código catastral N° 00-01-00-00-0006-0036-0-00-00-0000, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a través del oficio N° 685, fechado el 10 de octubre de 2016, la cual se encuentra vigente, sin que durante los términos judiciales respectivos, se hubiese presentado pronunciamiento por interesado alguno, en sentido contrario.

En el caso puntual del proceso indicado en la referencia, **han transcurrido más de cinco (05) años** con posterioridad a la anotación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula ya indicado².

Por último, cabe advertir que este Juzgado profirió el 07 de diciembre de 2017 la sentencia civil N° 037, mediante la cual concedió las pretensiones en el proceso Declarativo Verbal de Pertenencia objeto de pronunciamiento, providencia que fue debidamente inscrita en el registro inmobiliario³.

En consecuencia, considera este Despacho, que es procedente acceder a la petición presentada por el interesado, que como quedó dicho, es el actual propietario inscrito del predio rural afectado con la medida cautelar ya descrita, con fundamento en el artículo 597 – numeral 10), y su parágrafo único del C. G. del Proceso.

² Art. 597 – num. 10) C. G. del Proceso.

³ Anotación N° 8 folio de matrícula inmobiliaria.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en el trámite del proceso verbal de pertenencia promovido por **AUGUSTO RAMIRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** en contra de **LUÍS ALFONSO AGUDELO GODOY y GLORIA AMPARO DUQUE RINCÓN**, bajo el radicado **63 212 40 89 001 2016 00057 00**, en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 282-30734**, del bien inmueble rural parcela N° 6, denominado "El Milagro", ubicado en la vereda Guayabal de este municipio, con código catastral N° 00-01-00-00-0006-0036-0-00-00-0000.

Ofíciase por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, comunicando lo dispuesto mediante esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al peticionario Mauricio Iván Giraldo López. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 102 el 05/12/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario